

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA



RESOLUCIÓN Serie "E" N° 000001

EXPTE. "G" N° 177.087

CORDOBA, 06 MAR 2015

VISTO:

La presentación interpuesta a fs. 3/5 por los representantes gremiales ante esta Institución, Sres. Néstor Lescano DNI. N° 6.691.206 y Sr. Gustavo Luna DNI. N° 8.359.018 respectivamente, designados por Decreto N° 419/2013.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 10 Gerencia General toma conocimiento de la mencionada presentación, referida a la posible adopción del criterio establecido en el art. 50 de la Ley N° 24.241, para la determinación del período de provisoriedad de los beneficios por invalidez, de conformidad a la Cláusula Quinta del Convenio N° 83/02.

Que a raíz de lo planteado, corresponde realizar un análisis de las normas en cuestión.

Que en el orden local, el art. 29 de la Ley N° 8024 t.o. por Decreto N° 40/09, establece como regla general que la jubilación por invalidez se acuerda con carácter provisional, siendo facultad de la Caja otorgarla por un tiempo determinado.

Que luego, establece que el beneficio de jubilación por invalidez se transforma en definitivo, si por su naturaleza la incapacidad fuese declarada de carácter permanente irreversible o bien cuando el titular tuviere más de cincuenta (50) años de edad, habiendo percibido la prestación durante diez (10) años o más.

Que en el mismo orden, la regla prevista en la legislación nacional en materia de jubilación por invalidez (retiro transitorio por invalidez), determina que transcurridos tres (3) años desde la fecha del otorgamiento del beneficio con carácter provisorio, la comisión médica deberá emitir dictamen definitivo de invalidez si subsistiera la incapacidad laborativa, con la excepción para aquellos casos en que los profesionales actuantes considerasen factible la rehabilitación del afiliado, en cuyo caso el beneficio podrá prorrogarse por dos (2) años más (art. 50 Ley N° 24.241).

Que las exigencias contenidas en el orden local son divergentes y colisionan con las previstas en el art. 50° de la Ley N° 24.241, normativa aplicable en virtud de la Cláusula Quinta del Convenio de Armonización Previsional N° 83/02 aprobado por Ley N° 9075, por medio del cual la Provincia de Córdoba se adhiere a la Ley Nacional N° 24.241.

JOSE A. AGUIRRE
JEFE DE DEPARTAMENTO Tern

FRANCISCO OLCESE
JEFE DE DEPARTAMENTO
Asuntos Legales



--/

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA

RESOLUCIÓN Serie "E" N° 0 0 0 0 0 1

EXPTE. "G" N° 177.087

-/-

-2-

Que el plexo normativo desarrollado y las consideraciones vertidas, ameritan ser analizadas en función de las razones invocadas por los peticionantes en la nota obrante a fs. 3/5, en la que se describe la situación de aquellos beneficiarios de jubilaciones por invalidez acordadas de manera provisoria de manera sucesiva y durante un prolongado período de tiempo, y cuyas prórrogas son denegadas de manera intempestiva, debiendo por lo tanto el beneficiario retomar la actividad laboral. Esgrime la nota que estos beneficiarios de prórrogas denegadas, se encuentran en una situación de desconcierto e indefensión en la medida en que se ven dificultados de reinsertarse en la vida laboral en razón del prolongado período de tiempo transcurrido. Asimismo, dejan manifestado a través de la misiva, que la aplicación de la normativa nacional resultaría más beneficiosa y conveniente para el administrado, como así también para la Administración, en cuanto a su economía procesal y administrativa.

Que en mérito de lo manifestado, y en razón de que es la Caja quien tiene reservada la potestad de determinar la extensión temporal de la provisoriedad de la jubilación por invalidez -todo según lo dispuesto por el art. 29 de la Ley N° 8024 t.o. por el Dcto. N° 40/09-, y en virtud de la Cláusula Quinta - Pto. 1 Ap. d)- del Convenio de Armonización Previsional N° 83/02 aprobado por Ley N° 9075, para el caso en concreto; no existe impedimento alguno para establecer como criterio el de tomar el límite máximo del período de provisoriedad de la jubilación por invalidez establecido en la normativa nacional, es decir, cinco (5) años, a los fines de armonizar la regla local con las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de invalidez, destacando que el imperativo de la Armonización nos obliga a conciliar los criterios en la medida en que sea posible, sin olvidar que ambos sistemas mantienen el criterio de resguardar la aplicación de sus propias normas.

Que asimismo, vale agregar que la adopción de este criterio permitiría adecuarse a las directrices trazadas por el Máximo Tribunal de la Nación sobre la materia. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re "Saldaña, Ricardo Roberto c/ ANSES s/prestaciones varias"* (Sentencia S. 835 XLV. De fecha 20/03/2012), ordenó rehabilitar un beneficio de jubilación por invalidez provisorio acordado bajo la vigencia de la Ley N° 18.037, que fuera revocado varios años después cuando las posibilidades de rehabilitación laboral del afiliado habían desaparecido por completo.

Por ello y atento Dictamen N° 127 de fecha 05/03/2015 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 11/12, el funcionario en ejercicio de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;

JOSE A. AGUIRRE
JEFE DE DEPARTAMENTO LEGAL



-/-

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA

RESOLUCIÓN Serie "E" N° 000001

EXPTE. "G" N° 177.087

-///-

-3-



R E S U E L V E:

ARTICULO 1: ESTABLECER como criterio interpretativo de carácter general, a los fines de la determinación del período de provisoriedad de los beneficios de jubilación por invalidez acordados y a acordarse por esta Institución, en los cuales regirán los límites temporales máximos previstos en el artículo 50 de la Ley N° 24.241, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5ta. punto 1, apartado d) del Convenio de Armonización Previsional aprobado por Ley N° 9075.

ARTICULO 2: TOME CONOCIMIENTO Gerencia General. Posteriormente, por intermedio de la Sub Gcia. Departamental de Recursos Humanos, notifíquese a todas las áreas de la Institución y Publíquese en el Boletín Oficial de la Gerencia de Córdoba.-

JOSE A. AGUIRRE
JEFE DE DEPARTAMENTO

FRANCISCO OLCESE
Jefe de Departamento
Asuntos Legales

CESAR JOAQUIN GOMEZ
SUB GERENTE GENERAL
DESPACHO



Lic. OSVALDO E. GIORDANO
SECRETARIO PREVISION SOCIAL
A/C PRESIDENCIA
C.J.P. y R. CBA